



**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RAD.** 08-638-40-89-001-2021-00433-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COPVIPEBA  
**DEMANDADO:** NELMER VALENCIA CERVANTES  
**ASUNTO:** RECURSO REPOSICION

Señora Juez a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de julio del 2.023, auto que resolvió correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas ,pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por el demandado MOISES MARIA GOMEZ RIVERA dentro de este proceso , Dígnese Proveer.-

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO SABANALARGA- ATLANTICO, 16 DE AGOSTO DE 2023**

#### **ASUNTO**

Se decide el recurso de reposición presentado por el Doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA , en su condición de apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 5 de JULIO de 2023, fundado en que este despacho, ordeno correr traslado de al excepciones por el termino de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas , siendo que el demandado se encuentra notificado desde junio de 2.022 , y las excepciones se propusieron en Diciembre del 2.022, por lo anterior no se puede controvertir una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

#### **ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN**

Fundamenta su pedimento el apoderado de la parte demandante , Doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA en su escrito de alzada, manifiesta a continuación y se sintetizan:

Discorre el apoderado que son razones para interponer el recurso en que el demandado se encuentra notificado desde junio del 2.022 , y las excepciones fueron propuestas en diciembre del 2.022 , manifiesta que el demandado se encuentra notificado a través de notificación personal y notificación por aviso a través de mensajería interrapiadisimo por lo tanto las excepciones propuestas y el recurso fueron presentaron extemporáneamente .-

El Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292 , establece la forma como debe realizarse la práctica de la notificación personal y la notificación por aviso , en el caso que nos ocupa , se vislumbra que el suscrito le envió al demandado citación de notificación personal a través de la mensajería interrapiadisimo el día 17 de mayo del 2.023, recibida por el demandado , así mismo el día 27 de mayo del 2,023, le envió la notificación por aviso a través de la mensajería interrapiadisimo siendo recibida por el mismo demandado el día 9 de junio del 2.023, es decir que el demandado se encuentra debidamente notificado desde el día 10 de junio del 2.023, por lo tanto las excepciones propuestas y el recurso interpuesto fueron presentados extemporáneamente .-

#### **PRETENSIONES DEL RECURSO:**

Sostiene el recurrente que se revoque el auto de fecha 5 de JULIO de 2023, fundado en que este despacho, ordeno correr traslado de al excepciones por el termino de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas , siendo que el demandado se encuentra notificado desde junio de 2.022 , y las excepciones se propusieron en Diciembre del 2.022

#### **TRASLADO A LOS NO RECURRENTES:**

Mediante fijación en lista el 21 de julio del año 2023, se procedió a dar traslado a la parte demandada quien estando dentro del término recorrió el traslado y manifestó : de conformidad a lo establecido en el auto de fecha 2 de diciembre del 2.022, el Despacho dispuso téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado dentro de este proceso señor NELMER VALENCIA CERVANTES , a través de apoderado judicial con la advertencia que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente del envió de parte de la secretaria del Despacho el envió de la demanda y sus anexos, mandamiento ejecutivo y esta providencia , el cual se envió el día 5 de diciembre de 2.022 , visible a folio 51 del expediente, fecha a partir de la cual comienza a correr los diez (10) días hábiles para contestar la demanda y presentar excepciones , entonces el término del traslado está al momento de recorrer el traslado al demandado.-Si el demandante consideraba ilegal el auto de fecha de fecha 2 de



diciembre del 2.022, debió reponerlo dentro del término de ejecutoria, alegando o probando que la notificación de había efectuado y que este debía revocarse .-

### CONSIDERACIONES

El despacho Observado, con el debido proceso, la parte demandada con su inconformidad pretende se revoque, la providencia recurrida de fecha 5 de julio de 2023 fundado en que este despacho, ordeno correr traslado de al excepciones por el termino de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas , siendo que el demandado se encuentra notificado desde junio de 2.022 , y las excepciones se propusieron en Diciembre del 2.022.

Observa el Despacho que con el recurso interpuesto el día 12 de diciembre del 2.022 , contra el mandamiento de pago, conjuntamente se presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito dentro del término presentadas por la parte demandada a través de su apoderado judicial, con la observancia que este escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito fueron presentadas dentro del término legal del traslado por lo que se torna viable darle el respectivo traslado a la parte ejecutante para que presente su respectiva replica , teniendo en cuenta el Despacho que el escrito de contestación demanda y formulación de excepciones presentado en término , mal haría el Despacho en omitir los citados escritos por que así estaría violando el curso del proceso, convirtiéndose así en violación del debido proceso por parte del Despacho.

Bajo la anterior consideración este Despacho rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra de la providencia que ordenó el traslado de las excepciones. Una vez ejecutoriada la presente providencia pásese al Despacho para que este señala la respectiva audiencia Inicial para seguir con el Desarrollo normal del proceso , Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial ,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No revocar la providencia de fecha 5de Julio de 2023 donde se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas , pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia pásese al Despacho para que este señale la respectiva audiencia Inicial para seguir con el Desarrollo normal del proceso,.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 088  
DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5a8d7b80117980588261784f32965f80355976a21a93382cdcfd51824aeefe

Documento generado en 16/08/2023 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>